

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**  
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de Dos Mil veinte (2020).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00388 - 00** (*Cuaderno Principal*)

Subsanada la demanda y comoquiera que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho, dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SOLANO & TERRONT SERVICIOS MEDICOS LIMITADA SIGLA S&T LTDA Vs ESCUELA DE CINE Y FOTOGRAFIA ZONA CINCO SAS**, por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$5.000. 000.00 m/cte., por concepto de canon vencido respecto del mes de mayo de 2019, contenido en el contrato de arrendamiento, título ejecutivo allegado como base de la ejecución.
- 2.- Por la suma de \$5.000. 000.00 m/Cte., por concepto de Canon vencido respecto del mes de junio de 2019, contenido en el contrato de arrendamiento, título ejecutivo allegado como base de la ejecución.
- 3.- Por la suma de \$5.000. 000.00 m/Cte., por concepto de Canon vencido respecto del mes de julio de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento, título ejecutivo allegado como base de la ejecución.
- 4.- Por la suma de \$5.000. 000.00 m/Cte., por concepto de Canon vencido respecto del mes de agosto de 2019, contenido en el contrato de arrendamiento, título ejecutivo allegado como base de la ejecución.
- 5.- Por la suma de \$5.000.000.00m/Cte., por concepto de Canon vencido respecto del mes de septiembre de 2019, contenido en el contrato de arrendamiento, título ejecutivo allegado como base de la ejecución.
- 6.- Por la suma de \$5.000.000.00m/Cte., por concepto de Canon vencido respecto del mes de octubre de 2019, contenido en el contrato de arrendamiento, título ejecutivo allegado como base de la ejecución.
- 7.- Por la suma de \$5.200.000.00m/Cte., por concepto de Canon vencido respecto del mes de noviembre de 2019, contenido en el contrato de arrendamiento, título ejecutivo allegado como base de la ejecución.
- 8.- Por la suma de \$5.200.000.00m/Cte., por concepto de Canon vencido respecto del mes de diciembre de 2019, contenido en el contrato de arrendamiento, título ejecutivo allegado como base de la ejecución.
- 9.- Por la suma de \$5.200.000.00m/Cte., por concepto de Canon vencido respecto del mes de enero de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento, título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

10.- Por la suma de \$5.200.000.000/Cte., por concepto de Canon vencido respecto del mes de febrero de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento, título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

11.- Por la suma de \$5.200.000.000/Cte., por concepto de Canon vencido respecto del mes de marzo de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento, título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

12.- Por la suma de \$5.200.000.000/Cte., por concepto de Canon vencido respecto del mes de abril de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento, título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

13.- Por la suma de \$5.200.000.000/Cte., por concepto de Canon vencido respecto del mes de mayo de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento, título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

14.- Por la suma de \$5.200.000.000/Cte., por concepto de Canon vencido respecto del mes de junio de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento, título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

15.- Por la suma de \$5.200.000.000/Cte., por concepto de Canon vencido respecto del mes de julio de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento, título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

16.- Por la suma de \$5.200.000.000/Cte., por concepto de Canon vencido respecto del mes de agosto de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento, título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

17.- Por el valor de los cánones de arrendamiento que se sigan generando, desde la presentación de la demanda, hasta el proferimiento de la sentencia (Art. 88, numeral 3, inc. 1 del C.G.P.).

18.- Por haberse ordenado el pago de intereses moratorios, NIÉGUESE el pago de la cláusula penal, toda vez que ambos conceptos constituyen sanciones por el incumplimiento contractual.

Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.

Notificar esta providencia a la parte demandada, indicándole que se le concede el término de cinco (5) para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Reconocer al Doctor CARLOS FERNANDO GÓMEZ BUITRAGO como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),

|   |
|---|
| Estado No.62 del 28/09/2020<br>Andrea Paola Fajardo Hernández<br>Secretaria |
|---|

**Firmado Por:**

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b46f2276f208cb26c5594535184d2b3fee800fddd5d97  
8ba223294877c2e7ff**

Documento generado en 25/09/2020 03:31:38 p.m.